



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Resolución N° 40-TC-10

VISTO: El recurso de nulidad, de revocatoria en subsidio y la solicitud de la suspensión de los efectos de la medida establecida por el Tribunal de Contralor, planteada por el Señor Marcelo Alejandro Cascón, Intendente Municipal, en los autos caratulados “TRIBUNAL DE CONTRALOR S/ CONTRATACIONES DEL SERVICIO EN EL VERTEDERO MUNICIPAL EN EL PERIODO MAYO 2008 A MARZO 2009” sobre la resolución N° 37-TC-10, en la cual se establece una multa por la falta de respuesta al interrogatorio formulado por el mismo Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y;

CONSIDERANDO:

Que el presentante interpone recurso de nulidad, de revocatoria en subsidio y suspensión de los efectos de la medida establecida por el Tribunal de Contralor en la Resolución N° 37-TC-10, fundándose en la invalidez de dicha resolución por adolecer, en su opinión, de los requisitos de forma y por no haberse fundado su contenido, siendo que considera que el mismo es violatorio de sus garantías constitucionales;

Que la Resolución N° 37-TC-10 fue dictada en un todo de acuerdo a la forma, validez y legalidad de los actos administrativos;

Que la misma contiene todos los requisitos que la misma ley exige para que sea válida como tal, y por ende como acto administrativo;

Que la entregada, conjuntamente con la cédula de notificación, se trata de una copia fiel de la resolución, ya que el original se encuentra en el Tribunal de Contralor, y como todo lo relacionado con las actuaciones del Tribunal de Contralor, es público y por ende a disposición de las partes;

Que la copia consta del sello pertinente, el cual determina que “ES COPIA FIEL”;

Que el documento fue articulado por escrito, indicándose fecha y hora, además de contener la firma de la autoridad que lo emitió y de haberse aclarado la firma con un sello tal y como lo afirma el presentante del recurso, y como también lo determina el art. 4 de la ordenanza municipal N° 20-I-78 y el art 61 de la ordenanza N° 21-I-78; todo lo cual forma parte del contenido de la resolución N° 37-TC-10;

Que el mismo presentante del recurso incurre en contradicciones, al señalar en primer lugar, que el acto administrativo en cuestión adolece de firma para luego expresar que, sí posee firma pero que la misma es ilegible y con una leyenda de “ES COPIA FIEL”, resultando por lo tanto confusa su petición y sus fundamentos, que de ninguna manera llegan a conmovier lo resuelto oportunamente por el Tribunal de Contralor;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

Que siendo que el presentante no ha solicitado vista de las actuaciones, y que no ha sido concedido aún recurso administrativo alguno, se desestima la petición de la suspensión de los plazos en razón del art. 41 de la ordenanza 21-I-78;

Que la multa ha sido impuesta por la no contestación de sendos pedidos de informes efectuados por el Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche al Señor Marcelo Alejandro Cascón, en su carácter de Intendente Municipal;

Que la misma ha sido impuesta tal y como lo prevén las normativas que las regulan;

Que el ejercicio del cargo de Intendente Municipal no es óbice para solicitar una ampliación de plazos;

Que la misma normativa legal concede al Señor Intendente Municipal la facultad de que toda respuesta a requerimientos que se le efectúen sean formulados por escrito, ante la imposibilidad de asistencia en persona, pero no por ello la normativa permite ni admite la ampliación automática de los plazos para la contestación de informes y explicaciones pertinentes a su carácter de funcionario público y cabeza del Departamento Ejecutivo;

Que es deber del Intendente Municipal, el funcionario público de mayor jerarquía del Departamento Ejecutivo, contestar todo pedido de informes o explicaciones de los actos efectuados en el ejercicio de sus funciones, siendo que todo acto efectuado por aquel se considera legal y legítimo, pero sin dejar de tener en cuenta que sus actos pueden acarrear consecuencias a toda la comunidad y es por ello que no nos referimos a una obligación de declarar contra sí mismo, puesto que por la envergadura del cargo que ocupa y siendo que todo acto efectuado por él mismo puede tener consecuencias sobre todos los miembros de la comuna, es por ello que se ha determinado a la misma como una obligación de la función que ocupa, la de contestar cualquier pedido de explicaciones sin que por ello se viole algún derecho o garantía constitucional, sino que, por el contrario, hace a la transparencia de la función y a su obligación como Intendente Municipal y principal cumplidor de las normas que el gobierno municipal dicta y al respeto que en ese ejercicio funcional debe tener sobre los demás departamentos que conforman el gobierno municipal;

Que siendo que el señor Marcelo Alejandro Cascón no efectuó la contestación de lo solicitado en tiempo y forma, como lo establece la propia norma y la notificación que se le efectuara y que la ordenanza N° 1754-CM-07 en sus arts. 9 inc 8, 10 inc 2 y 3, 14, 29, 53 y 59 faculta al Tribunal de Contralor a imponer multas ante la falta de respuesta o respuesta tardía de los pedidos de informes de los funcionarios, es que dicha sanción se encuentra justificada y debidamente fundada;

Que el Tribunal de Contralor no ha efectuado ningún tipo de comportamiento que importen vías de hecho lesivas de los derechos constitucionales, como el de la propiedad y el de trabajo, siendo que los actos realizados por este organismo lo han sido dentro de las facultades que le otorga la normativa vigente, la cual se encuentra ordenada a la Constitución Nacional, a la Constitución provincial y a la Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE
BARILOCHE
RESUELVE**

Art. 1º) **DESESTIMAR** el recurso de nulidad planteado por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Marcelo A. Cascon, como así también el recurso de revocatoria planteado en subsidio, y por ende desestimar la solicitud de suspensión de los plazos y los efectos de la medida en base a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º) Notificar al Sr. Intendente Municipal, Dn. Marcelo A. Cascon, del contenido de la presente, bajo cédula.

Art. 3º) Córrese vista de la presente al Concejo Municipal.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 07 de junio de 2010